



11 SET. 2017 CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1541** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 11 SET. 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-002234 de fecha 01 de febrero de 2016 presentado por los adjudicatarios JOSE ALBERTO ESPINO GUERRA y FLOR GRACIELA RAMOS AGUIRRE DE ESPINO, con domicilio real y legal en el Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Manzana N, Lote 17 – PECP, Distrito de Ventanilla – Callao, mediante el cual interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 247-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de marzo de 2015; el Informe Legal N°1365-2017-GRC/GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 16 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, con la Resolución Jefatural N° 247-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de marzo de 2015, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y JOSE ALBERTO ESPINO GUERRA y FLOR GRACIELA RAMOS AGUIRRE DE ESPINO, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 17, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025553, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con fecha 13 de agosto de 2015 se procedió a notificar válidamente a los adjudicatarios JOSE ALBERTO ESPINO GUERRA y FLOR GRACIELA RAMOS AGUIRRE DE ESPINO, con la Resolución Jefatural N° 247-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de marzo de 2015, en el domicilio consignado por los recurrentes vía la Hoja de Ruta N° 025522 de fecha 03 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, según consta del cargo de notificación que obra en autos; habiendo interpuesto dichos adjudicatarios el recurso de reconsideración a través de la Hoja de Ruta N° SGR-002234, de fecha 01 de febrero de 2016; fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, por lo que, no es necesario el pronunciamiento sobre las pruebas ofrecidas por los administrados;

11 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

1541

Que, el **Artículo 207º** numeral 2 – Recursos Administrativos, de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días hábiles.

Sr. CRISTHIANOS HERNANDEZ DE LA CRUZ

JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en ese sentido, se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, es decir, fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 247-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de marzo de 2015, establecidos en la Ley N° 27444, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en autos, cuya fecha data del 13 de agosto de 2015; y que al ser sometido al control de plazos, éste venció el 03 de septiembre de 2015, siendo éste el último día para interponer el recurso;

Que, conforme a lo exigido el **Artículo 208º** de la Ley N° 27444; cuyo texto dice: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por los adjudicatarios **JOSE ALBERTO ESPINO GUERRA y FLOR GRACIELA RAMOS AGUIRRE DE ESPINO**, contra la **Resolución Jefatural N° 247-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de marzo de 2015; que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los recurrentes, respecto del predio ubicado en la **Manzana N, Lote 17, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01025553** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

Gobierno Regional del Callao
CPC: 
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo